

Guadalajara, Jalisco, 11 once de Mayo del
año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos para dictar NUEVO LAUDO dentro del juicio laboral número 1170/2012-C1, promovido por la **C. *******, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO en el juicio de amparo 1119/2015**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:-----

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 28 de agosto del año 2012, el hoy actor presentó demanda por su propio derecho, en contra del Ayuntamiento ya mencionado, ante este Tribunal, reclamando como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a las demanda mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre del 2012, donde se ordenó emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, señalando fecha para que tuviera verificativo la Audiencia de Conciliación, Demanda Y Excepciones, Ofrecimiento Y Admisión De Pruebas, compareciendo a dar contestación el 29 de octubre del 2012.-----

2.- Con fecha 12 de febrero del año 2013, tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la única comparecencia de la parte actora, declarada abierta la misma, en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, debido a la inasistencia de la demandada; en la etapa de **demanda y excepciones**, se tuvo a la actora ratificando su escrito de demanda y a la parte demandada se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en tenerle por ratificado su escrito de contestación, en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas** se a la parte actora ofertando medios de

convicción y a la patronal se le hizo efectivo el apercibimiento consistente en tenerle por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia; mediante resolución del 19 de julio del 2013 se admitieron las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho y una vez que fueron desahogadas por actuación del cinco de diciembre del dos mil trece se ordenó poner a la vista del Pleno el expediente para dictar el Laudo que en derecho corresponda.-----

3.- Con fecha catorce de julio del año dos mil catorce, se emitió por este Tribunal Laudo, por el cual se inconformó la parte Demandada interponiendo demanda de Amparo Directo, misma que recayó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, formando el juicio bajo número 915/2014, el cual fue resuelto mediante Ejecutoria pronunciada el día quince de julio del dos mil quince. El Testimonio de la Ejecutoria señala: *"PRIMERO.- La Justicia de la Unión ampara y protege al Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, contra el acto que reclamó del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del cual se hizo relación en el proemio de la presente resolución. El amparo se concede para el efecto precisado en el considerando quinto de esta ejecutoria. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa adherente ******, contra el acto que reclamó del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del cual se hizo relación en el proemio de la presente resolución. TERCERO.- Requiérase a los integrantes del Tribunal responsable en los términos a que se refiere el considerando séptimo de esta ejecutoria"-----*

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de amparo en cita, por auto de fecha tres de agosto del año dos mil quince, este Tribunal dejó insubsistente el Laudo reclamado, ordenando dictar un nuevo laudo en el que: con plenitud de jurisdicción estudie si operó o no la caducidad del proceso a la luz de lo previsto en el artículo 138 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y hecho lo anterior, resuelva lo que estime procedente.-----

4.- Con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, se emitió por este Tribunal Laudo, por el cual se inconformó la parte Actora interponiendo demanda de

Amparo Directo, misma que recayó en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, formando el juicio bajo número 1119/2015, el cual fue resuelto mediante Ejecutoria pronunciada el día nueve de febrero del dos mil dieciséis. El Testimonio de la Ejecutoria señala: "ÚNICO.- *La Justicia Federal ampara y protege a ******, contra el acto y autoridades, precisados en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos establecidos en el último considerando de este fallo"- - - -

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de amparo en cita, por auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis este Tribunal dejó insubsistente el Laudo reclamado, ordenando dictar un nuevo laudo en el que: con plenitud de jurisdicción dicte el laudo correspondiente, lo que se hace de conformidad al siguiente: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que el actor, se encuentra ejerciendo como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter legal. Fundando su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

"1- La suscrita adora ***** ingresó a laborar para la demandada con fecha 07 de Marzo del año 2001, en un inicio con nombramiento temporal en la oficina de comunicación social, obteniendo nombramiento de base a partir del mes de noviembre del año 2001 en la oficina de Catastro Municipal, cubriendo un horario de labores de las 9:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes, descansando los días sábado y domingo de cada semana esto es, por instrucciones del C. Presidente Municipal, persona a quien reportaba, y era subordinada, percibiendo como último salario la cantidad de 2,756.25 pesos libres de impuestos quincenales.

2- Durante todo el tiempo que duro la relación de trabajo siempre me conduje de manera responsable, con eficiencia y honradez, no

obstante lo anterior, con fecha 03 del mes de Julio del año 2012, el oficial mayor del Ayuntamiento demandado de nombre *****, se presente a la oficina de catastro y pagos de predial que es el lugar donde me encontraba desempeñando mis labores, sucediendo así como a las 14:45 horas de ese día encontrándome atendiendo algunas personas del público, se acerco a m espacio de trabajo y me indico que tenia instrucciones del presidente municipio de nombre ***** de despedirla, que era e ultimo día que trabajaba para el ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, que tenían razones suficientes para despedirme, que entendiera pero que le entregara todo lo relativo a mis funciones, diciéndole además, "si quieres demandar, estas en tu derecho, no tenemos ninguna liquidación que darte". Esto sucedió en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

3.- Sin creer lo que estaba pasando acudí de inmediato a la oficina del presidente Municipal *****, con el objeto de pedirle una explicación sobre el citado despido, siendo el caso que el propio presidente municipal me reitero que efectivamente había dado instrucciones al C. ***** para que procediera conmigo y con muchos mas, que entendiera y no la hiciera mas difícil, que me retirara de su oficina, sin otorgarle ningún otro documento donde se le expresara el motivo o la causa del despido, esto sucedió en la propia oficina del presidente municipal como a las quince horas aproximadamente del día 03 del mes de Julio del año 2012.

4.- Por lo señalado en puntos anteriores, solicito se me reinstale en el puesto que venia desempeñando, con todos los haberes que debo de haber recibido, durante el lapso que dure este procedimiento y se tenga como ininterrumpida la relación de trabajo que me une con la demandada, en virtud de que jamás fui oída ni vencida en juicio como lo prevé el artículo 14 constitucional, y diversos 23 y 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, mucho menos se me hizo ver la existencia de algún motivo o causa razonable que haya originado el despido injustificado, por parte del C. *****, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y C. *****, al ordenar despedirme sin llevar a cabo el procedimiento de previa audiencia, para que finalmente pudiera determinarse la separación del trabajo en forma justificada de conformidad como lo señala el diverso artículo 23 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, al establecerse en este ultimo que "e/ titular o encargado de ja entidad publica o dependencia procederá a levantar acta administrativa en la que se otorgara derecho de audiencia y defensa al servidor publico... con toda precisión se asentaran a los hechos, la declaración del servidor publico afectado... las de los testigos de cargo y descargo idóneos; asimismo se recibirán las pruebas que pertinentemente procedan", y en el caso que nos ocupa no existe ninguna acta en tal sentido, sino únicamente una decisión arbitraria y unilateral de separarme del puesto que venia desempeñando, por lo que no pueden darme de baja o separarme sin causa justificada y plenamente comprobada como lo prevé el artículo 26 del Citado Ordenamiento Burocrático, pues considero que soy una servidor publico que si tiene derecho a la estabilidad en el empleo dado el nombramiento de base que tengo y por ello la acción y derecho para demandar la reinstalación e indemnización constitucional."- - -

La parte DEMANDADA dio contestación al tenor de lo siguiente: -----

"1.- El correlativo es cierto en parte, esto en lo que respecta a la fecha de ingreso de servidora pública a laborar para la Entidad Pública que represento así como el salario que venía percibiendo. Resulta falso que la actora se encontraba bajo las órdenes directas del Presidente Municipal, toda vez que ésta laboraba para el Director de Predial y Catastro.

2 y 3.- No es cierto. La actora laboraba para la Dirección de Predial y Catastro y no en la Presidencia Municipal. Como ya señalé en el inciso a) de las prestaciones, ésta opto de forma libre y unilateral por ya no presentarse a sus labores a partir del 04 cuatro de julio del 2012 dos mil doce Incurriendo el abandono del empleo y por lo cual le fue levantada el acta administrativa, correspondiente.

4. No procede la reinstalación de la actora al puesto que venía desempeñando a razón de que ésta opto de manera libre y deliberada al abandono del empleo, sin mediar aviso alguno, a partir del 04 cuatro de julio del 2012 dos mil doce y por lo cual le fueron levantadas las actas administrativas que en derecho corresponden.

Empero lo anterior, cabe hacer mención que en virtud de no tratarse de un supuesto contenido en los incisos de la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, no era obligación de la Entidad Pública que represento el llevar a cabo el procedimiento administrativo en contra de la entonces servidora pública."-

La Actora ofertó y le fueron admitidos los siguientes medios de convicción:-----

1.- CONFESIONAL.- Consistente en las posiciones que de manera verbal y directa responderá el C. *****,

2.- CONFESIONAL : C. *****

3.- CONFESIONAL: *****

4.- CONFESIONAL: *****

5.- CONFESIONAL: *****

6.- TESTIMONIAL: *****

7.- DOCUMENTAL: NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO

8.- DOCUMENTAL: CONTRATO EVENTUAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO

9.- DOCUMENTAL: NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO

10.- DOCUMENTAL: NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO

11.- DOCUMENTAL: CONSTANCIA EXPEDIDA POR *****

12.- DOCUMENTAL DE INFORMES: INFORME QUE SE SOLICITE AL IMSS

13.- DOCUMENTAL: 6 RECIBOS DE PAGO DE SALARIOS DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2012

EXP. No. 1170/2012-C1

14.- PRUEBA DE INSPECCION: nomina de pago, contratos firmados por la actora, alta del seguro social etc.

15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES

16.- PRESUNCIONAL

A la parte demandada se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia a la etapa respectiva, tal y como se desprende a foja 52 vuelta.- - - - -

IV. La Litis en el presente sumario versa en determinar si como lo señala la parte actora fue despedida el día tres de julio del 2012 por conducto del Oficial Mayor del Ayuntamiento ***** , quien le dijo que tenía instrucciones del Presidente Municipal de despedirla, que era el último día que trabajaba para el Ayuntamiento, que tenía razones suficientes para despedirla, que entendiera pero que le entregara todo lo relativo a sus funciones, diciéndole además, "si quieres demandar, estas en tu derecho, no tenemos ninguna liquidación que darte". Por su parte el Ayuntamiento demandado señaló que no es cierto el despido, sino que la actora laboró hasta el día cuatro de julio del dos mil doce, fecha en que ya no se presentó a laborar, optando de forma libre y unilateral por ya no presentarse a sus labores, incurriendo en abandono del empleo y por lo cual le fue levantada el acta administrativa correspondiente.- - - - -

Así las cosas, corresponde a la parte demandada acreditar la causa de terminación de la relación laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Sin embargo, como se desprende a foja 52 de vuelta de actuaciones, se tuvo a la parte demandada por perdido el derecho a ofrecer pruebas al no comparecer a la etapa respectiva, y por ende no acredita su debito procesal, en consecuencia resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora ***** , en el puesto de SECRETARÍA adscrita al Departamento de PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL del Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, , Jalisco, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado y en consecuencia al pago de salarios caídos, más sus incrementos salariales,

así como al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional, según lo disponen los artículos 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado a partir de la fecha del despido injustificado, siendo esto el 03 de julio del 2012 y hasta que sea debidamente reinstalada, esto es así al tratarse de prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal y al ser procedente una lo son también las otras.-

Por su parte, se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones por el tiempo dure la tramitación del presente juicio, en razón de que las mismas van inmersas en el pago de salarios caídos, a los cuales ya fue condenada la parte demandada y en caso de pronunciarse a favor de éstas, se estaría ante una doble condena, teniendo aplicación a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, que aparece en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Julio de 1996, Tesis I.1o.T. J/18, Página 356, que establece: -----

“VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.” PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz. Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María del Carmen Gómez Vega. Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez. Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López. -----

V.- De igual manera se le tiene a la parte actora reclamando el pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por el año 2012, argumentando la demandada que al no haber sido despedida no procede

su pago, sin embargo, fue omisa en contestar respecto del adeudo que reclama la accionante en el año dos mil doce, por lo cual, se le tiene reconociéndolo fictamente, siendo lo procedente condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional proporcional al año 2012, esto es del 01 de enero al 02 de julio del año en cita y atendiendo a lo estipulado en los artículos 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

VI.- Reclama la actora el pago del Bono del Servidor Público, sin embargo no establece el periodo por el cual se encuentra realizando dicho reclamo, razón por la cual y al no establecer los elementos necesarios para el estudio de su acción, es por lo que resulta procedente absolver y se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada de pagar al hoy actor el Bono del Servidor Público.-----

VII.- La actora se encuentra reclamando el pago de los salarios retenidos y no cubiertos por el periodo del 01 al 04 de julio del año 2012 y en razón de la confesión ficta vertida por la demandada al no haber producido contestación a dicho adeudo, es por lo que resulta procedente condenar y se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado de pagar al hoy actor los salarios correspondientes al periodo del 01 al 02 de julio del año 2012, en razón de que los días posteriores van inmersos en el pago de salarios caídos.-----

VIII.- Por último, la trabajadora reclama el pago de servicios médicos que tiene derecho durante la tramitación del presente juicio, sin embargo, resulta necesario que éste haya estipulado la cantidad que erogó en razón de los servicios médicos que la patronal no le otorgó, así como acreditar dicha suma, lo cual en la especie no ocurrió, motivo por el cual, es procedente absolver y se **ABSUELVE** a la parte demandada de pagar a la actora servicios médicos.-----

Tomando como base para el pago de los salarios caídos y demás prestaciones a que fue condenada la parte demandada el salario QUINCENAL que establece el actor de \$*****, por haber sido aceptado tácitamente por la demandada.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: -----

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La parte actora ***** probó en parte su acción y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO** no probó su excepción, en consecuencia. -----

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO** a **REINSTALAR** a la actora ***** , en el puesto de SECRETARÍA adscrita al Departamento de PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL del Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado y en consecuencia al pago de salarios caídos, más sus incrementos salariales, así como al pago de Aguinaldo y Prima Vacacional, según lo disponen los artículos 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado a partir de la fecha del despido injustificado, siendo esto el 03 de julio del 2012 y hasta que sea debidamente reinstalada, así como al pago de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacaciones proporcionales al año 2012, esto es del uno de enero al dos de julio de dicho año, y al pago de dos días de salarios devengados. Lo anterior de conformidad a los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones por el tiempo dure la tramitación del presente juicio, del bono del servidor público y de los servicios médicos. Lo anterior, en base a los razonamientos establecidos en el Considerando del presente Laudo.-----

CUARTA.- Remítase copia certificada del presente laudo al Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en cumplimiento al juicio de amparo 1119/2015.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - -

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.- - - - -

En términos de lo previsto en los artículos **20,21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe. - - - - -